



MEMORIA DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ARM/2017/2011, DE 11 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECE EL CONTROL DE LOS DESEMBARQUES DE MÁS DE 10 TONELADAS DE ARENQUE, CABALLA Y JUREL.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.	Fecha	10/03/2014
Título de la norma	ORDEN AAA/.../2013 DE .. DE .. POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ARM/2017/2011, DE 11 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECE EL CONTROL DE LOS DESEMBARQUES DE MÁS DE 10 TONELADAS DE ARENQUE, CABALLA Y JUREL.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La Orden ARM/2017/2011 sirve de base legal a la Administración para realizar controles sobre los desembarques que se realizan en España de más de 10 TM de arenque, caballa o jurel. Además establece una serie de obligaciones sobre los particulares que intervienen en dichos desembarques. El presente proyecto aclara alguno de los puntos de la Orden ARM/2017/2011		
Objetivos que se persiguen	Claridad: <i>En cuanto a la claridad:</i> - Se introduce bajo el ámbito de aplicación de esta norma las actividades de "arrastre en pareja": Esto implica que los dos buques que actúan en pareja estén sometidos a los preceptos de esta Orden como unidades independientes en cuanto a notificación previa de desembarque. <i>En cuanto a igualdad:</i> Se considera a cada uno de los buques de las parejas de arrastre independientes a efectos de notificación, tendrán el tratamiento de desembarques separados. Por tanto cada buque será considerado como el resto de embarcaciones que se dedican a esta pesquería.		
Principales alternativas consideradas	Mantener el actual status quo. Sin embargo, esta opción se ha desechado al observarse una discriminación con respecto al resto de embarcaciones en la aplicación de la actual Orden.		



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
Tipo de norma	Orden Ministerial	
Estructura de la Norma	El proyecto de un preámbulo, un artículo, y una disposición final.	
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none">- Secretaria General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (informe 24.2 LG).- Sectores y comunidades autónomas- Comisión Europea	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La norma se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de pesca marítima prevista en el artículo 149.1.19ª de la Constitución.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Debe permitir mejorar la mejor conservación de los stocks de arenque, caballa y jurel lo cual implica una mejora de las posibilidades pesqueras a largo plazo. Esto permitirá el mantenimiento de sostenible de la actividad pesquera a largo plazo.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____



		<input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> reduce el gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

A) JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

De conformidad con el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, se realiza la memoria abreviada.

De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, se realiza esta memoria de la propuesta normativa dado que no se aprecian impactos en los ámbitos descritos en dicho real decreto.

Este proyecto normativo carece de impacto competencial. Su ámbito de aplicación comprende todo el territorio del Estado y se fundamenta en una competencia exclusiva del Estado.

Asimismo, el proyecto carece de efecto en la competencia en el mercado, y no presenta efectos económicos generales



El objeto de la presente orden es modificar la orden anterior en el sentido de eliminar la obligatoriedad de preavisar con cuatro horas de antelación y regular con mejor detalle esas notificaciones previas en aspectos puntuales y adjetivos.

B) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.-ANTECEDENTES

Normativa estatal:

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su artículo 39, sobre medidas de control, establece que se adoptarán las medidas de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa de pesca marítima en aguas exteriores

La Orden ARM/2017/2011, de 11 de julio, establecía medidas específicas de control a buques que vayan a realizar desembarques superiores a 10 TM de una o una combinación de las siguientes especies: caballa, arenque y/o jurel.

Normativa comunitaria:

El Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control comunitario para garantizar el cumplimiento de las normas de la Política Común de Pesca, establece en su título IV un régimen de control de pesquerías y en su artículo 60 establece las normas generales para el pesaje de los productos de la pesca.

Por otra parte, el Reglamento de Ejecución (UE) Nº 404/2011 de la Comisión de 8 de abril de 2011 que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, especifica los requisitos aplicables al pesaje de los productos de la pesca, y en especial los aplicables a especies pelágicas entre las que están la caballa, el arenque y el jurel en su Título IV.

El Reglamento (CE) nº 43/2012 del Consejo de 17 de enero de 2012 por el que se establecen para 2012, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces que no están sujetas a negociaciones o acuerdos internacionales.



2.- OPORTUNIDAD

Se modifica la interpretación de esta norma para las actividades de “arrastre en pareja”: esto implica que los dos buques que actúan en pareja estén sometidos a los preceptos de esta Orden siempre que la suma de las capturas de ambos supere las 10 TM.

Por tanto, y para evitar desigualdad de trato con otros buques arrastreros de esta misma pesquería, a los efectos de notificación de los preavisos y solicitud de la autorización de desembarque, cada uno de los buques de las parejas de arrastre se consideran independientes, tratándose de desembarques separados.

En consecuencia, cada uno de los buques de las parejas de arrastre, al objeto de evitar desigualdades, realizará su propia notificación de preaviso y su propia solicitud de autorización de desembarque al regresar a puerto, en las condiciones que se establecen en la modificación de la norma.

El proyecto de orden ha sido elaborado con la participación de todas las Administraciones públicas competentes y los sectores afectados.

C) CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

La presente orden consta de un preámbulo, un único artículo y disposición final única.

Se modifica el artículo 6 de la Orden 2017/2011, de 11 de julio, introduciendo la necesidad de que se fijen horarios en los puertos (por sus autoridades competentes) durante los cuáles se puedan hacer los desembarques objeto de esta orden.

Se modifica el artículo 4 de la Orden 2017/2011, de 11 de julio, reduciendo el periodo de notificación de regreso a puerto de cuatro horas a dos horas y media.

2.- TRAMITACIÓN

En el procedimiento de elaboración del presente proyecto normativo se han evacuado consultas a los sectores afectados, exigida en virtud de los artículos 105 a) de la Constitución Española y 24.1 c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que garantizan la audiencia de los ciudadanos interesados, directamente o a través de



las organizaciones y asociaciones legalmente reconocidas que los agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

También se ha consultado a las comunidades autónomas afectadas, trámite que constituye una exigencia derivada del deber general de cooperación que, según el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas.

La Secretaría General Técnica ha comunicado el proyecto a la Comisión Europea.

Finalmente, ha emitido informe preceptivo la Secretaría General Técnica del Departamento.

3.-ANÁLISIS JURÍDICO y RANGO.

La propuesta se fundamenta en el ejercicio de la potestad reglamentaria que con carácter general atribuye al Gobierno el artículo 97 de la Constitución, y de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 31 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

No existen derogaciones normativas.

Se opta por una orden puesto que se trata de una norma de rango reglamentario de igual rango que la orden que se va a modificar.

D) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

1.- IMPACTO ECONÓMICO Y REDUCCIÓN DE CARGAS

La norma proyectada presenta impacto económico positivo ya que debe permitir mejorar la mejor conservación de los stocks de arenque, caballa y jurel lo cual implica una mejora de las posibilidades pesqueras a largo plazo. Esto permitirá el mantenimiento de sostenible de la actividad pesquera a largo plazo

No se aprecia un aumento ni una disminución de las cargas administrativas

2.- IMPACTO EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

La aprobación de la presente orden no supone ningún impacto presupuestario adicional.



E) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La implantación de las medidas proyectadas carece de impacto en este ámbito.

Madrid, 7de marzo de 2014